



ORDENANZA N° 2.117/23

Exenciones Impositivas por Discapacidad – Cambio de automotor

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, la Ley Nacional N° 22.431; la Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; las Ordenanzas N° 1.436/16, N° 1.976/21 y N° 1.680/19; la Nota N° 14/23; y el Despacho de Comisión de Hacienda N° 80/23; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Nación Argentina, Artículo 75°, Inciso 23, atribuye al Poder Legislativo, la facultad de legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que, la Ley Nacional N° 22.431, en su Artículo 2°, establece que se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Que, la Ley XVI N° 46, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, en un mismo tenor la normativa mencionada precedentemente faculta al Honorable Concejo Deliberante a legislar en materia tributaria.

Que mediante ordenanza N° 1.436/16 se aprueba el código tributario municipal, y que en su artículo 109°, inciso "G", establece la exención impositiva sobre aquellos inmuebles que pertenezcan a inválidos, incapaces o septuagenario que no posean más de una propiedad y cuyo valor no exceda el importe que fije la ordenanza impositiva anual, con la condición de que sea habitado por su dueño y cuya entrada mensual por cualquier concepto, no supere la suma que fije la misma.

Que, según la Ordenanza 1976/21, establece el beneficio de exención impositiva inmobiliaria y vehicular para personas que padezcan capacidades psicofísicas disminuidas y trasplantados.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 1.680/19, el Sr. TORRES, ALBERTO, D.N.I.: 8.396.843, goza del beneficio de exención impositiva municipal sobre el vehículo FORD RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0, Dominio JAQ 739.

Honorable Mayor
Trevelin, Chubut

Honorable Secretario
Trevelin, Chubut



Que, en la Nota N° 14/23, el Sr. TORRES, ALBERTO, D.N.I.: 8.396.843 solicita el cambio de vehículo sobre su exención impositiva otorgada por Ordenanza N° 1.680/19.

Que, según Despacho de Comisión de Hacienda N° 80/23, se resuelve cambiar de automotor sobre el cual se expidió el beneficio de exención impositiva a la persona mencionada anteriormente.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut-supra a fin de sancionar la presente normativa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEROGAR el beneficio otorgado a través del Art. 2 de la Ordenanza N° 1.680/19, sobre el titular registral TORRES, ALBERTO, DNI 8.396.843, respecto al automotor identificado bajo la marca FORD RANGER DC 4X2 XL PLUS 3.0, Dominio JAQ 739, a partir del 6 de ENERO DE 2.023, quedando el bien mueble pasible de cobro de impuesto municipal automotor.

Artículo 2°: OTORGAR la exención impositiva en un cien por ciento (100%) a partir de la fecha de presentación de la solicitud de cambio de automotor, referente al beneficio de Exención Impositiva Municipal existente, y hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad, que en concepto de Impuesto Automotor recae en la persona y automotor que se detalla a continuación:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	BENEFICIARIO	DNI	MARCA	DOMINIO VEHÍCULO	FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	VALIDEZ C.U.D.
								VÁLIDO HASTA
1	TORRES, ALBERTO	8.396.843			FIAT TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6	AE097XC	06/01/2023	24/05/28

Artículo 3°: ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda y al beneficiario de la exención impositiva, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.


HONORABLE ALCALDE
MAYOR


SECRETARÍA DE HACIENDA